



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Noviembre último, que estableció en las provincias fronterizas una zona especial de 10 kilómetros de anchura para fiscalizar la circulación de las mercancías extranjeras que más señaladamente estimulan y alimentan el fraude, intentó conciliar el ejercicio del incuestionable derecho de la Hacienda pública para defender sus intereses, que son á la vez los del comercio de buena fe, con las menores molestias posibles para el tráfico. Al establecer tan reducida zona, ya preveía el Gobierno que acaso no bastara para obtener el resultado apetecido, y que seria preciso, no sólo darle mayor ensanche, sino restablecer además las guías de circulación.

Las previsiones de la Administración se han realizado. Apenas planteado el sistema que como ensayo estableció el Real decreto que se menciona,

vióse que sus limitaciones impedían desenvolver los medios de represión del fraude. Por otra parte, varias de las reclamaciones recibidas no pueden resolverse favorablemente, sin quebrantar hasta la anulación la eficacia de la medida acordada; y todo ello aconseja plantear la cuestión en los términos más amplios y directos; ya que el ánimo de la Administración no esté ni pueda estar dispuesto á abandonar la defensa de la renta de Aduanas ni á desoir las justísimas y numerosas peticiones del comercio de buena fe, que no puede seguir afrontando los desastrosos efectos de una competencia ilegal.

Aun sin los anteriores motivos, existiría la necesidad de acordar severas medidas de fiscalización y vigilancia, impuesta por el mayor aliciente que ofrece al fraude la elevación de los derechos arancelarios, creyendo, en consecuencia, el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de adoptarlas con la extensión que exige el respeto de los intereses públicos.

La Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas entiende que estas medidas deben consistir en el restablecimiento de las guías de circulación para determinadas mercancías, entre las que se comprenden los ganados de todas clases, por ser artículo que también estimula en no escasas proporciones la codicia del defraudador, y en la ampliación de la zona de fiscalizable, que también deberá comprender una parte de las provincias de la costa.

Conforme con esta propuesta el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Juan de la Concha Castañeda.



REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo de especias, pimienta y té), la pasamanería ó hilados de todas materias, los tejidos de todas clases no sujetos al sello de marchamo, los petróleos, las melazas, los dulces y chocolates, las conservas alimenticias, los ganados de todas clases, el jabón común, la perfumería y el bacalao de producción extranjera ó colonial, necesitarán ir acompañados de guía expedida por una Administración autorizada al efecto, para poder circular dentro de la zona fiscal que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación adjunta.

Art. 2.º Las mercancías de fabricación ó de producción nacional, similares á las enunciadas en el precedente artículo, circularán en la misma zona acompañadas de un *vendi* del fabricante, productor ó dueño, cuya calidad de tal se halle debidamente probada. Los *vendis* serán visados por las mismas Administraciones autorizadas para expedir guías, ó por el Alcalde del punto de expedición á falta de aquéllas.

Art. 3.º La circulación sin guía de las mercancías de origen extranjero ó colonial sujetas á dicho requisito, en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º, constituirá delito de defraudación, cualquiera que sea el punto donde el hecho se descubra; y se castigará con la penalidad señalada para estos delitos en la legislación general.

Art. 4.º La circulación sin *vendi* de las mercancías de fabricación ó de producción nacional sujetas á dicho requisito, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, constituirá falta, que se castigará con la pena señalada en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 5.º A lo largo de las fronteras, y dentro de la distancia de 10 kilómetros, no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros ó coloniales, más que en las poblaciones que tengan Administración de Aduanas, ó de otro cualquier ramo de la Hacienda pública.

Art. 6.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir el día 15 de Marzo próximo.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Casañeda.

Relación de los términos municipales que forman la zona fiscal establecida por Real decreto de esta fecha.

PROVINCIA DE BARCELONA

Partido de Villanueva y Geltrú.—Canyellas, Castellet, Cubellas, Olesa de Bonesvalls, Olivella, San Pedro de Rivas, Sitges, Villanueva y Geltrú.

Partido de Vilafranca del Panadés.—Avinyonet, Cabanyas (Las), Castellví de la Marca, Granada (La), Lavid, Olérdola, Pachs, Plá del Panadés, Pontons, Puigdalba, San Cugat Sasgarrigas, San Martín Sarroca, San Saturnino de Noya, Santafé, Santa Margarita, Subirats, Terrasola, Vilovi, Vilafranca del Panadés.

Partido de San Feliu de Llobregat.—Begas, Castelldefels, Cervelló, Corvera, Cernellá, Gavá, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins del Rey, Pallejá, Papiol, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Esteban Sasroviras, (limitado el término hasta el ferrocarril); San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Justo Desveru, San Lorenzo de Hortons, Santa Coloma de Cervelló, Santa Cruz de Olerde, San Vicente dels Horts, Vallirana, Viladecans.

Partido de Barcelona.—Badalona, Barcelona, Corts (Las), Gracia, Horta, San Adrián de Besós, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, San Martín de Provensals, Sans, Santa Coloma de Gramanet, Sarriá.

Partido de Sabadell.—Barbará, Castellar, Moncada, Palausolitar, Polinyá, Ripollet, Sabadell, San Cugat de Vallés, San Quirico de Tarrasa, Santa Perpetua de Moguda, Sardanyola, Senmanat.

Partido de Granollers.—Ametlla (La), Bigas, Caldas de Mombuy, Canovellas, Cánoves, Cardèu, Garriga (La), Granollers, Llerona, Llinas, Lisá de Munt, Lisá de Vall, Martorellas, Mollet, Montmeló, Montornés, Palou, Parets, Roca (La), San Antonio de Vilanova de Vilamajor, San Fausto de Campcentellas, San Pedro de Vilamajor, Santa Eulalia de Rousana.

Partido de Mataró.—Álella.—Argentona, Cabrera, Cabrils, Caldas de Estrada, Masnou, Dosrius, Mataró, Premiá de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Llevaneras, Teyá, Tiana.

Partido de Tarrasa.—Castellbisbal, Rubí.

Partido de Arenys de Mar.—Arenys de Mar, Arenys de Munt, Calella, Campins, Canet de Mar, Fogas de Tordera, Gualba, Malgrat, Montnegre, Olcinellas, Orsavinyá, Palafolls, Piñeda, San Acisclo de Vallalta, San Celoni, San Cipriano de Vallalta, San Esteban de Palautordera, San Pol de Mar, Santa María de Palautordera, Santa Susana, Tordera, Vallgorguina, Villalba-Sarrera.

Partido de Berga.—Baga, Brocá, Castellar de Nuch, Castell de Areny, Pobla de Lillet, San Jaime de Frontanyá, San Julián de Cerdanyola.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Partido de Tortosa.—Alcanar, Aldover, Alfara, Amposta, Benifallet, Cenia (La), Cherta, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Más de Barberáns, Masdenverge, Perelló, Rasquera, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenis, Tortosa, Ulldecona.

Partido de Falset.—Argentera, Capsanes, Collejón, Dosaguas, Falset, Giamets, Marsá, Molá, Porrera, Pradell Pradip, Riudecañas, Tivisa, Torre de Fontambella, Vandellós, Vilanova de Escornalbau.

Partido de Reus.—Aleixar, Alforja, Almóster, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Islas (Las), Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Musara (La), Reus, Riudócols, Riudoms, Selva (La), Vilaplana, Viñols y Archs.

Partido de Tarragona.—Canonja (La), Catllar, Constantí, Morell, Pallaresos, Perafort, Póbla de Mañamet, Raurell, Renau, Secuita (La), Tamarit, Tarragona, Vilaseca.

Partido de Valls.—Albiol, Alcobel, Alió, Brañim, Garidells, Masó, Milá, Puigpelat, Nulles, Riva (La), Rodoña, Vallmoll, Valls, Vilalonga, Villarrodona.

Partido de Vendrell.—Aiguamurcia, Albiñana, Altafulla, Arbós, Bañeras, Bellvéy, Bisbal de Penedés, Creixell, Cunit, Lloréns, Maslloréns, Montmell, Nou (La), Póbla de Montornés, Puigtiñós, Riera (La), Roda (La), Salomé, Santa Oliva, Sant Jaume dels Domenys, Sant Vicens dels Calders, Torredembarra, Vendrell, Vespella, Calafell.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Partido de Nules.—Alfondiguilla, Almenara, Artana, Bechí, Burriana, Chilches, Eslida, La Llosa, Monófar, Nules, Onda, Tales, Vall de Uxó, Villavieja.

Partido de Segorbe.—Ahin, Alcudia de Veo, Chóvar, Sot de Ferrer, Veo.

Partido de Lucena.—Alcora, Costur.

Partido de Castellón de la Plana.—Almazora, Benicasim, Borriol, Cabanes, Castellón de la Plana, Oropesa, Puebla Tornesa, Torreblanca, Villafamés, Villareal.

Partido de Albocácer.—Albocácer, Benlloch, Cuevas de Vinromá, Sierra-Engarcerán, Tirig, Torre de Endomenech, Villanueva de Alcolea.

Partido de San Mateo.—Alcalá de Chisvert, Canet lo Roig, Cervera del Maestre, Chert, Salsadella, San Mateo, Santa Magdalena de Pulpis, Traiguera.

Partido de Vinaroz.—Benicarló, Calig, Peñíscola, Rosell, San Jorge, Vinaroz.

PROVINCIA DE VALENCIA

Partido de Gandía.—Ador, Alfahuir, Almiserat, Almoines, Alquería de la Condesa, Barig, Bellreguart, Beniarjó, Beniflá, Beniopa, Benipeixcar, Benirredá, Castellonet, Daimuz, Fuente-Encarroz, Gandía, Guardamar, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Oliva, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandía, Rótova, Villalonga.

Partido de Albaida.—Ayelo de Rugat, Beniatjar, Benicolet, Benigánim, Castellón del Duc, Cuatretonda, Luchente, Montichelvo, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Terrateig.

Partido de Játiva.—Barcheta, Enova, Rafelguaras.

Partido de Alcira.—Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Carcagente, Corvera de Alcira, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliñá, Riola, Simat de Valldigna.

Partido de Alberique.—Puebla Larga.

Partido de Carlet.—Alcudia de Carlet, Alginet, Benifayó de Espioca.

Partido de Torrente.—Alacuás, Albas y Beniparrell, Alcácer, Aldaya, Alfafar, Catarroja, Cuart de Poblet, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Masanasa, Picaña, Picasent, Sedavi, Silla, Torrente.

Partido de Sueca.—Albalat de la Ribera, Almusafes, Cullera, Sollana, Sueca, Tabernes de Valldigna.

Partido de Valencia.—Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almacera, Benetuser, Benifaraig, Bonrepós y Mirambell, Borbotó, Burjasot, Campanar, Carpesa, Emperador, Foyos, Gedella, Mahuella, Masarrochos, Meliana, Mislata, Moncada, Paiporta, Paterna, Pueblo Nuevo del Mar, Rocafort, Tabernes Blanques, Valencia, Villanueva del Grao, Vilanesa.

Partido de Liria.—Bétera, Puebla de Valbona, Ribarroja.

Partido de Sagunto.—Albalat de Segart, Alfara de Algimia, Algimia de Alfara, Algar, Benavites, Canet de Berenguer, Cuart des les Valls, Cuartell, Estivella, Gilet, Masalfasar, Masamagrell, Museros, Náquera, Petrés, Puebla de Farnals, Puig, Puzol, Rafelbuñol, Sagunto, Segart de Albalat, Serra, Torres-Torres, Villa de la Unión.

PROVINCIA DE ALICANTE

Partido de Orihuela.—Algorfa, Benijofar, Bigastro, Jacarilla, San Miguel de Salinas, Torrevieja.

Partido de Dolores.—Almoradí, Benejuzar, Central, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Formentera, Guardamar, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, San Fulgencio.

Partido de Elche.—Crevillente, Elche, Santa Pola.

Partido de Novelda.—Agost.

Partido de Alicante.—Alicante, Muchamiel, San Juan, San Vicente del Raspeig, Villafranqueza.

Partido de Jijona.—Aguas, Busot, Jijona, Tibi, Torremanzanas.

Partido de Villajoyosa.—Benidorm, Finestrat, Orcheta, Rellén, Sella, Villajoyosa.

Partido de Callosa de Ensarriá.—Alfaz del Pi, Altea, Beniardá, Benifato, Benimantell, Benisa, Bolulla, Calpe, Callosa de Ensarriá, Castell de Castells, Confrides, Cuatretondeta, Facheca, Famorca, Guadalest, Nucia, Polop, Tárbená.

Partido de Denia.—Alcalali, Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Benitachell, Denia, Gata, Jalón, Jáben, Lliber, Mirafior, Ondara, Sanet y Negrals, Senija, Setla y Mirarrosa, Teulada, Vergel.

Partido de Cocentaina.—Llorcha.

Partido de Pego.—Adsubia, Benichembla, Forña, Murla, Orba, Parcent, Pego, Rafol de Almunia, Tormos, Vall de Alcalá, Vall de Ebo, Vall de Gallinera, Vall de Laguart.

PROVINCIA DE MURCIA

Partido de Lorca.—Aguilas.

Partido de Totana.—Mazarrón.

Partido de Cartagena.—Cartagena, Fuenteálamo.

Partido de la Unión.—La Unión.

Partido de Murcia.—San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Partido de Berja.—Adra, Beninar, Berja, Dalias, Darrical.

Partido de Almería.—Almería, Benahadux, Enar, Felix, Gador, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Roquetas, Santafé de Mondújar, Viator, Vicar.

Partido de Canjáyar.—Alcolea, Alhama de Almería, Alicún, Fondón, Huécija, Illar, Institución, Laujar de Andarax, Terque.

Partido de Gérgal.—Alhabia, Tabernas.

Partido de Sorbas.—Lucainena de las Torres, Nijar, Sorbas.

Partido de Vera.—Antas, Bédar, Carboneras, Garrucha, Mojacar, Turre, Vera.

Partido de Cuevas de Vera.—Cuevas de Vera, Pulpi.

Partido de Huércal-Overa.—Huércal-Overa.

PROVINCIA DE GRANADA

Partido de Motril.—Almuñécar, Guajar Alto, Guajar Faragüit, Guajar Fondón, Gualchos, Itrabo, Jete, Lenteji, Lújar, Molvizar, Motril, Otivar, Salobreña, Vélez de Benaudalla.

Partido de Orgiva.—Bayacas, Bénar, Chite y Talará, Lanjarón, Mondújar, Melejis, Murchas, Orgiva, Pinos del Valle.

Partido de Albuñol.—Albondón, Alcázar y Bargis, Almegijar, Cástaras, Fregenite, Lobras, Polopos, Rubite, Sorbilán, Torviscón.

Partido de Ugijar.—Cádiar, Cojayar, Mecina-Tedel, Jorairatar, Murtas, Narila, Turón, Yátor.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Partido de Gaucin.—Algatocín, Benadáliz, Benalauria, Benarrabá, Gaucin.

Partido de Estepona.—Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manilva, Pujerra.

Partido de Marbella.—Benahavis, Benalmádena, Fuengirola, Istán, Marbella, Mijas, Ojén.

Partido de Coín.—Alhaurín el Grande, Coín, Guaro, Monda, Tolox.

Partido de Alora.—Almogía, Cártama.

Partido de Málaga.—Alhaurín de la Torre, Benagalbón, Churriana, Málaga, Moclinejo, Olias, Torremolinos, Totalán.

Partido de Colmenar.—Almáchar, Casabermeja, Comares, Colmenar, Borge, Cútar, Riogordo.

Partido de Vélez Málaga.—Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Iznate, Macharavialla, Vélez Málaga, Viñuela.

Partido de Torrox.—Algarrobo, Archez, Canillas de Albaida, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Partido de Sanlúcar de Barrameda.—Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena.

Partido del Puerto de Santa Marta.—Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota.

Partido de Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera (en toda la parte Oeste del término municipal hasta la carretera de Arcos á Paterna).

Partido de Cádiz.—Cádiz.

Partido de San Fernando.—San Fernando.

Partido de Chiclana.—Conil, Chiclana, Vejer de la Frontera.

Partido de Medina Sidonia.—Medina Sidonia.

Partido de Algeciras.—Algeciras, Tarifa.

Partido de San Roque.—Castellar, La Línea, Los Barrios, San Roque.

PROVINCIA DE SEVILLA

Partido de Sanlúcar la Mayor.—Albaida, Aznalcazar, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Espartinas, Huévar, Olivares, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Villamanrique, Villanueva del Ariscal, Benacazón.

Partido de Sevilla.—Alcalá del Río, Almensilla, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Castilleja de San Juan, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, La Algaba, La Rinconada, Mairena del Aljarafe, Puebla junto á Coria, Palomares, Santiponce, Sevilla, Tomares y San Juan de Aznalfarache, Valencina.

Partido de Utrera.—Alcalá de Guadaira, Cabezas de San Juan, Dos Hermanas, Lebrija, Palacios (Los) y Villafranca, Utrera.

PROVINCIA DE HUELVA

Partido de Aracena.—Aroche, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, La Nava.

Partido de Valverde del Camino.—Puebla de Guzmán, Paymogo, Rosal de la Frontera, Santa Bárbara.

Partido de Ayamonte.—Ayamonte, Isla Cristina, El Almendro, El Granado, Lepe, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, Villanueva de los Castillejos.

Partido de Huelva.—Aljaraque, Cartaya, Gibraleón, Huelva, San Juan del Puerto.

Partido de Moguer.—Bonares, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera.

Partido de la Palma.—Almonte, Rociana.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Partido de Alburquerque.—Alburquerque, Codocera, La Roca, San Vicente de Alcántara, Villar del Rey.

Partido de Badajoz.—Albuera, Badajoz, Talavera la Real.

Partido de Olivenza.—Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno.

Partido de Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros, Oliva de Jerez, Valencia de Mombuey, Zahinos.

Partido de Fregenal de la Sierra.—Fregenal de la Sierra, Higuera la Real.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido de Hoyos.—Acebo, Cilleros, Eljas, Hoyos, Perales, San Martín de Trebejos, Valverde del Fresno, Villamiel.

Partido de Coria.—Casillas, Moraleja.

Partido de Alcántara.—Alcántara, Brozas, Ceclavin, Estorninos, La Mata, Piedras albas, Villa del Rey, Zarza la Mayor.

Partido de Valencia de Alcántara.—Carbajo, Cedillo, Herrerueta, Herrera de Alcántara, Membrio, Santiago de Carbajo, Salorino, Valencia de Alcántara.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Partido de Ledesma.—Almendra, Gejo de los Reyes (El), Iruelas, Manzano (El), Monleras, Sardon de los Frailes, Trabanca, Villaseco de los Reyes, Villarino, Pereña, Cabeza de Framontanos, Ahigal de Villarino.

Partido de Vitigudino.—Ahigal de los Aceiteros, Aldeadavila de la Ribera, Bañobares, Barruecopardo, Bermellar, Cabeza del Caballo, Corporario, Fregeneda (La), Hinojosa de Duero, Lumbrales, Masueco, Cerezal de Peñahorcada, Mieza, Milano, Olmedo, Peña (La), Redonda (La), Saldeana, San Felices de los Gallegos, Saucelle, Sobradillo, Valderrodigo, Valsalabroso, Videla (La), Vilvestre, Villar de Ciervos, Millasbuenas, Zarza de Pumareda (La).

Partido de Ciudad Rodrigo.—Alameda (La), Alamedilla (La), Albergueria de Argañan (La), Aldea del Obispo, Barba de Puerco, Barquilla, Bodón (El), Bouza (La), Campillo de Azaba, Casillas de Flores, Carpio de Azaba, Castillejo de Azaba, Castillejo de Dos Casas, Castillejo de Martin Viejo, Ciudad-Rodrigo, Espeja, Fuenteginaldo, Fuentes de Oñoro, Gallegos de Argañan, Ituro de Azaba, Navasfrías, Payo (El), Peñaparda, Puebla de Azaba, Robleda, Saelices el Chico, Sango (El), Sexmiro, Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Villar del Puerco, Villasrubias.

PROVINCIA DE ZAMORA

Partido de Puebla de Sanabria.—Asturianos, Cernadilla, Cional, Cobreros, Codesal, Folgoso de la Carballeda, Hermisende, Lubián, Otero de Sanabria, Pedralba, Pias, Puebla de Sanabria, Requejo, Robleda, Palacios de Sanabria, Rosinos de la Requejada, Terroso, Ungilde, Valdemerilla, Villar de Ciervos.

Partido de Alcañices.—Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal del Aliste, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfria, Gallegos del Rio, Losacino, Mahide, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Samir de los Caños, San Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villarino tras la Sierra, Viñas.

Partido de Bermillo de Sayago.—Abelón, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Farifa, Fermoselle, Fornillos de Fermoselle, Luelmo, Moral de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Salce, Gamones, Torregamones, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiaga de la Ribera.

PROVINCIA DE ORENSE

Partido de Ribadavia.—Arnoya, Avión, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Ceulle, Leiro, Melón, Ribadavia.

Partido de Celanova.—Acebedo, Bola (La), Cartelle, Celanova, Cortegada, Freas de Eiras, Gomesende, Merca (La), Puentevedra, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes.

Partido de Bande.—Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muñios, Padrenda, Vereá.

Partido de Ginzo de Limia.—Baltar, Blancos, Calvos de Randín, Ginzo de Limia, Moreiras, Porquera, Rairiz de Beiga, Sandianes, Sarreáns, Trasmiras, Villar de Santos.

Partido de Verín.—Castrelo del Valle, Cualeiro, Monterrey, Oimbra, Rios, Verín, Villardebós.

Partido de Viana del Bollo.—Gudiña (La), Mezquita (La), Viana, Villarino de Conso.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Partido de la Estrada.—Cerdedo, Estrada (La).

Partido de Caldas.—Barro, Caldas de Reyes, Campo, Catoira, Cuntis, Moraña, Portas, Sayar, Valga.

Partido de Cambados.—Cambados, Carril, Grove, Meaño, Meis, Ribadumia, Sangenjo, Villargarcía, Villajuán, Villanueva de Arosa.

Partido de Pontevedra.—Buéu, Cangas, Geve, Marin, Moaña, Pontevedra, Poyo, Vilaboa.

Partido de Puente-Caldelas.—Cotovad, Lama, Puente-Caldelas, Puente Sampayo.

Partido de Redondela.—Fornelos de Montes, Mos, Pazos de Borbén, Redondela, Sotomayor.

Partido de Vigo.—Bayona, Bouzas, Gondomar, Lavadores, Nigrán, Vigo.

Partido de Tuy.—Guardia, Oya, Porriño, Rosal, Salceda, Tomiño, Tuy.

Partido de Puenteareas.—Mondariz, Puenteareas, Salvatierra, Setados.

Partido de La Cañiza.—Arbo, Cañiza (La), Covelo, Creciente.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Partido de la Coruña.—Arteijo, Cambre, Carral, Coruña, Culleredo, Oleiros, Oza.

Partido de Ordenes.—Buján, Cerceda, Ordenes, Tordolla.

Partido de Carballo.—Cabana, Carballo, Coristanco, Lage, Laracha, Malpica, Puente-Ceso.

Partido de Corcubión.—Camariñas, Cee, Corcubión, Dumbria, Finisterre, Mugia, Vimianzo, Zas.

Partido de Negreira.—Amés, Baña (La), Brión, Negreira.

Partido de Ortigueira.—Cedeira, Cerdido, Mañón, Ortigueira, Puentes de Garcia Rodriguez.

Partido de El Ferrol.—Ferrol (El), Moeche, Narón, Neda, San Saturnino, Serantes, Somozas, Valdoviño.

Partido de Puenteleume.—Ares, Cabañas, Capela, Castro, Fene, Monfero, Mugaridos, Puenteleume.

Partido de Betanzos.—Abegondo, Aranga, Bergondo, Betanzos, Cesuras, Coirós, Irijoa, Oza, Paderne, Sada.

Partido de Muros.—Carnota, Mazaricos, Muros, Outes.

Partido de Noya.—Boiro, Lousame, Noya, Puebla del Caramiñal, Ribeira, Son.

Partido de Santiago. Vedra.

Partido de Padrón.—Dodro, Padrón, Rianjo, Rois, Teo.

Partido de Arzúa.—Curtis.

PROVINCIA DE LUGO

Partido de Ribadeo.—Barreiros, Ribadeo, Trabada, Villameá, Villaodrid.

Partido de Mondoñedo.—Alfez, Foz, Lorenzana, Mondoñedo, Riotorto, Valle de Oro.

Partido de Viveiro.—Cerbo, Jove, Muras, Orol, Riobarba, Viveiro.

PROVINCIA DE OVIEDO

Partido de Llanes.—Cabrales, Llanes, Peñame-
llera, Ribadedeva.

Partido de Cangas de Onís.—Cangas de Onís,
Onís, Parres, Ribadesella.

Partido de Villaviciosa.—Caravia, Colunga,
Villaviciosa.

Partido de Infiesto.—Cabrales, Nava, Piloña.

Partido de Gijón.—Carreño, Gijón.

Partido de Siero.—Noreña, Sariego, Siero.

Partido de Avilés.—Avilés, Castrillón, Cervera,
Gozón, Illas, Soto del Barco.

Partido de Oviedo.—Llanera, Oviedo, Regueras.

Partido de Pravia.—Candamo, Cudillero, Grado,
Muros, Pravia.

Partido de Belmonte.—Salas.

Partido de Luarca.—Luarca, Navia, Valdés, Vi-
llayón.

Partido de Tineo.—Tineo.

Partido de Castropol.—Boal, Castropol, Coaña,
Franco (El), San Tirso de Abres, Tapia, Tara-
mundi, Vega de Ribadeo, Villanueva de Oscos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido de Castro-Urdiales.—Castro-Urdiales,
Guriezo, Villaverde de Trucios.

Partido de Ramales.—Arredondo, Ramales, Ra-
sines, Ruesga.

Partido de Laredo.—Ampuero, Colindres, Lare-
do, Liendo, Limpías, Voto.

Partido de Santoña.—Argoños, Arnúero, Bár-
cena de Cicero, Barreyo, Entrambasaguas, Esca-
lañte, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cu-
deyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Pe-
nagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Mon-
te, Riotuerto, Santoña, Solorzano.

Partido de Santander.—Astillero, Camargo, Pié-
lagos, Santa Cruz de Bezana, Santander, Villaes-
cusa.

Partido de Villacarriedo.—Castañeda, Corvera,
Puentevesgo, San Roque de Riomiera, Santa Ma-
ría de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Villa-
carriedo, Villafufre.

Partido de Torrelavega.—Anievas, Cartes, Cie-
za, Corrales (Los), Miengo, Ongayo, Polanco, Re-
cín, San Felices, Santillana, Torrelavega.

Partido de Cabuérniga.—Cabezón de la Sal,
Cabuérniga, Mazcuerras, Ruente.

Partido de Potes.—Tresviso.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Alfoz
de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peña-
rrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Bar-
quera, Udias, Valdáliga, Val de San Vicente.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Partido de Marquina.—Amoroto, Arbácegui y
Gerricaiz, Berriatúa, Cenarruza, Echevarría, Er-
múa, Guizaburuaga, Ispaster, Jemein, Lequeitio,
Mallavia, Marquina, Mendeja, Murélagu, Ondárroa.

Partido de Guernica y Leano.—Ajánguiz, Artea-
ga, Arrazúa, Arrieta, Baquio, Bermeo, Busturía,
Cortézubi, Derio, Ea, Echano, Elanchove, Ereño,
Fica, Forua, Frúniz, Gámiz, Gatica, Górliz, Goro-
cica, Guernica y Leano, Ibarranguelúa, Ibarruri,
Larrabezúa, Lemóniz, Lozama, Maruri, Mendata,
Meñaca, Morga, Múgica, Mundaca, Munguía, (An-

teiglesia de), Munguía (Villa de), Murueta, Navár-
niz, Pedernales, Rigoitia, Sondica.

Partido de Bilbao.—Abando, Alonsótegui, Arri-
gorriaga, Barrica, Basauri, Begoña, Berango, Bil-
bao, Deusto, Echévarri, Erandio, Guecho, Lauqui-
niz, Lejona, Lujua, Plencia, Sopelana, Urduliz,
Zamudio.

Partido de Durango.—Amorebieta, Aracaldo,
Aránzazu, Arrancudiaga, Arázola, Galdácano, Ax-
pe, Ceberio, Lemona, Miravalles, Orozco, Vedia,
Yurre, Zarátamo, Zollo.

Partido de Valmaseda.—Abanto y Ciérvana,
Argentales, Baracaldo, Galdames, Gordejuela, Gue-
ñes, Musques, Portugalete, San Salvador del Va-
lle, Santurce, Sestao, Sopuerta, Trucios, Valmase-
da, Zalla.

PROVINCIA DE ÁLAVA

Partido de Amurrio.—Arciniega, Oquendo,
Llodio.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Partido de San Sebastián.—Aduna, Alza, Asti-
garraga, Fuenterrabía, Hernani, Irún, Lezo, Orio,
Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San
Pedro, Rentería, San Sebastián, Urnieta, Usurbil.

Partido de Tolosa.—Albistur, Alquiza, An-
doain, Anoeta, Asteasu, Belaunza, Berrobi, Cizur-
quil, Elduayen, Ibarra, Irura, Larraul, Leaburu,
Tolosa, Villabona.

Partido de Vergara.—Eibar, Elgoibar, Motrico,
Plasencia, Elgueta.

Partido de Azpeitia.—Aizarnazabal, Aya, Az-
coitia, Azpeitia, Beizama, Cestona, Goyaz, Gueta-
ria, Régil, Vidania, Zarauz, Zumaya, Deva.

PROVINCIA DE NAVARRA

Partido de Aoiz.—Abaurrea Alta, Abaurrea
Baja, Aria, Arive, Burguete, Erro, Escaroz, Es-
parza, Garayoa, Garde, Garralda, Isaba, Izálzu,
Jaurrieta, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz,
Roncal, Roncesvalles, Sarriés, Urzainqui, Uzta-
rroz, Valcarlos, Vidángoz, Villanueva.

Partido de Pamplona.—Aranaz, Arano, Baztán,
Bertiz-Arana, Donamaria, Echalar, Elgorriaga,
Erasun, Ezcurra, Goizueta, Ituren, Labayen, Lanz,
Lesaca, Maya, Oiz, Saldías, Santesteban, Sumbi-
lla, Urdaz, Urroz, Vera, Yanci, Zubieta, Zuga-
rramurdi.

PROVINCIA DE HUESCA

Partido de Benabarre.—Bono, Castanesa, Espés,
Las Paules, Montanúy, Neril.

Partido de Boltaña.—Basarán, Benasque, Ber-
gua, Bielsa, Bisauri, Boltaña, Broto, Burgasé, Cas-
tejón de Sos, Cortillas, Chia, Fanlo, Gistain, Las-
puña, Linas de Broto, Oto, Plan, Puértolas, Sabán,
San Juan, Sarvisé, Serveto, Sos y Sesué, Sin, Te-
lla, Torla, Villanova.

Partido de Jaca.—Abay, Acín, Acumuer, Aisa,
Ansó, Araguás del Solano, Aragués del Puerto,
Aso de Sobremonte, Baraguás, Berbusa, Bescós de
Garcipollera, Biescas, Biniés, Borán, Canfranc, Ca-
niás, Cartirana, Castiello de Jaca, Embún, Escuer,
Esposa, Espuëndolas, Fago, Gavin, Guasa, Hecho,
Hoz de Jaca, Jaca, Larrés, Lanuza, Majones, Oli-
ván, Panticosa, Piedrafita, Pueyo de Jaca (El),

Sallent, Sandiniés, Sardas, Sanogué y Sorripas, Tramacastilla, Urdués, Villanúa, Villareal, Yesero.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Partido de Seo de Urgel.—Alás, Aliñá, Anserall, Arabell, Arcabell, Arfá, Ars, Arseguell, Bellver, Bescarán, Cabó, Castellás, Castellbó, Castellciutat, Cava, Civis, Eilar, Estimarin, Fornols, Guardia (La), Guils, Lles, Montellá, Musá y Aransá, Noves, Pallerols, Parroquia de Ortó, Plá de Sant Tirs, Prulláns, Riu, Seo de Urgel, Serch, Talltendre, Toloriu, Tost, Tuxent, Vansa (La), Valle de Castellbó, Vilech y Estena.

Partido de Solsona.—Josa.

Partido de Sort.—Alins, Altrón, Areo, Ayuet de Besán, Erviní, Escaló, Espot, Estahón, Esterri de Anéu ó de Areo, Esterri de Cardós, Farrera, Isil, Jou, Lladorre, Llavorsi, Noris, Rialp, Son, Sorruera, Ribera de Cardós, Sorpe, Sort, Surp, Tirvia, Tor, Unarre, Valencia de Areo.

Partido de Viella.—Artiés, Arrés, Arros y Vilá, Bagerque, Bausent, Betlán, Bordas (Las), Bossost, Caneján, Escuñan, Gausach, Gessa, Les, Sallardú, Tredós, Viella, Vilach, Vilamós.

PROVINCIA DE GERONA

Partido de Santa Coloma de Farnés.—Blanes, Breda, Caldas de Malavella, Hostalrich, Lloret de Mar, Massanas, Massanet de la Selva, Riells, Riudarenas, Ruidellots de la Selva, San Andrés, Sallou, San Feliu de Buxalléu, Sils, Tossa, Vidrieras.

Partido de la Bisbal.—Bagur, Bisbal (La), Calonge, Casavells, Castell de Ampurdá, Castillo de Aro, Corsá, Crullles, Foixá, Fontanillas, Fonteta, Gualta, Monells, Monrás, Palafrugell, Palamós, Palau-Sator, Pals, Parlabá, Pera (La), Peratallada, Regencós, Rupia, San Feliu de Guixols, San Juan de Palamós, San Sadurni, Santa Cristina de Aro, Serra, Tallada (La), Torrent, Torroella de Montgri, Ullá, Ullestret, Vall-Llobrega, Vulpellach.

Partido de Gerona.—Albóns, Armentera, Bascaira, Belcaire, Camplonch, Cassá de la Selva, Cerviá, Colomé, Escala (La), Esponellá, Flassá, Fornells de la Selva, Garrigolas, Juyá, Llagostera, Madremaña, Mollet, San Jordi-Desvalls, San Mori, Saus, Ventalló, Vergés, Viladasens, Vilademant, Vilademúls, Vilahur, Vilopriu.

Partido de Figueras.—Agullana, Albaña, Alfá, Aviñonet, Bajol (La), Borrassá, Buadella, Cavañas, Cadaqués, Cantallops, Capmany, Castellón de Ampurias, Cistella, Ciurana, Crespia, Cabanellas, Darnius, Dosquers, Espolla, Figueras, Fortiá, Garrigas, Garriguella, Junquera (La), Llado, Llançá, Llers, Masarach, Massaret de Cabrenys, Mellet cerca de Perellada, Navata, Ordís, Palau de Santa Eulalia, Palau-Sabardera, Pau, Perclada, Pont de Molins, Pontós, Port-Bou, Puerto de la Selva, Rabós, Ruimors, Rosas, San Clemente Sasevas, San Lorenzo de la Muga, San Miguel de Fluviá, San Pedro Pescador, Santa Leocadia de Algama, Selva de Mar, Tarabans, Terradas, Torrella de Fluviá, Vilabeltrán, Vilafant, Villajuiga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamanisela, Vilanant, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Vilatenim, Viure.

Partido de Olot.—Argelaguer, Baget, Bassagoda, Batet, Begudat, Besalú, Beuda, Capsech, Castellfullit de la Roca, Moyá, Mieras, Montagut, Oix, Olot, Palau de Montagut, Parroquia de Besalú, Piña (La), Ridaura, Salas, San Miguel de Campmajor, San Privat de Bas, San Salvador de Biaña, Tortellá.

Partido de Puigcerdá.—Alp, Bolbir, Caixáns, Campdevánol, Campellás, Camprodón, Caralps, Dax, Freixanet, Ger, Gombreny, Guils, Isobol, Llanas, Llivia, Maranges, Molló, Ogassa, Parmerola, Pardinás, Parroquia de Ripoll, Planolas, Puigcerdá, Rivas, Ripoll, San Juan de las Abadesas, San Lorenzo de Campdevánol, San Pablo de Seguríes, Setcasas, Tosas, Urtg, Urús, Vallfogona, Viladonja, Villalonga, Vilallobent.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido de Sos.—Lorbés, Salvatierra.

ISLAS BALEARES

Toda la extensión territorial de las de Mallorca, Menorca é Ibiza.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Aprobado por S. M.—Concha.

(Gaceta 24 Febrero 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 254 de la mina de plomo argentífero titulada «Casualidad», sita en término municipal de El Frasnó, demarcada con 16 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. José Félix de Victoria y Echevarría, trascurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 257 de la mina de plata titulada «Jacinta», sita en término municipal de Pardos, demarcada con 12 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D.^a Jacinta de Victoria y Echevarría, trascurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 258 de la mina de cobre argentífero titulada «San Antón», sita en término municipal de Pardos, demarcada con 12 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D.^a Jacinta de Victoria y Echevarría, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 272 de la mina de sal gemma titulada «El Gallo blanco», sita en término municipal de Torres de Berrellén, demarcada con 6 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. Ceferino Agud y Millán trascurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido el día 14 de Febrero último al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Insa Estrada, hijo de Cayetano y Josefa, natural de esta villa, así como tampoco el día 6 del actual, cuyo término se le concedió á instancia de un hermano suyo, se le cita por el presente á fin de que para el día 21 del que cursa comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y exponer cuanto pueda convenirle; en la inteligencia que de no comparecer se procederá con arreglo al art. 90 de la vigente ley de Reemplazos.

Sástago 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde ejerciente, Miguel Bolsa.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por el período de uno á tres años económicos ó sea de los ejercicios de 1892-93 al 1894-95, bajo el tipo anual de 4.364'69

pesetas y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Si dicha subasta no diere resultado, tendrá lugar un segundo remate como primero en el día 7 de Abril próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes de la indicada cantidad, pero por un año solamente.

Aguilón 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Andrés Ramón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D.^a Fernanda Pérez y Sanz, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 22 de Junio de 1868, estando á la sazón casada con D. Antonio Segarra Tafalla y Torres, cuya herencia reclaman D. Antonio García Sanz y D. Luis García Sanz, vecinos de Sástago, y D.^a Inocencia Micaela Hugarte y Sanz, vecina de esta capital, alegando ser primos segundos de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de Zaragoza, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, y á los efectos del párrafo 2.^o del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar que se han presentado en dichos autos dentro del término de los primeros edictos á reclamar la herencia D. Juan Puyol Marín y Pérez, D.^a Amalia Puyol Marín y Pérez, D. Diego Puyol Marín y Pérez y D. Mariano Iranzo Puyol Cruz y Pérez, alegando ser hijos legítimos de primos hermanos de la doña Fernanda Pérez, y por lo tanto estar en quinto grado de parentesco respecto de ella; y D. Mariano Pueyo y Puyol y D. Juan Pueyo y Puyol que alegan estar en quinto grado de parentesco con la causante; pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de herederos formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Lico. Mariano Broquera de Cavia.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO